

Consultorio Tributario

CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS RURALES

PREGUNTA: Los contratistas que realizan trabajos de mejoramiento y reparación en las construcciones del campo por lo general no están formalizados y no tienen facturas. ¿Cómo puedo hacer para documentar el egreso?

RESPUESTA: Realmente este ha sido siempre un problema con el personal contratado para realizar tareas de construcción en las zonas rurales. El Decreto 1031/13 establece que cuando los contribuyentes del IRAGRO contraten servicios de pequeños prestadores del rubro de la construcción, ya sean de mantenimiento o reparación del establecimiento rural, sus accesos e instalaciones, deberán practicar la retención del 3% del IRACIS. La misma debe ser aplicada sobre la suma de lo efectivamente percibido por el beneficiario, más la retención.

CÓMO DOCUMENTARSE LOS CONTRATISTAS. La Resolución General 28/14 establece que en ese caso el contribuyente de IRAGRO documentará los servicios de los contratistas por medio de una autofactura, en las cuales constará una declaración jurada por parte del contratista, manifestando que hasta dicha fecha sus ingresos provenientes de su actividad no han superado la suma equivalente a 36 salarios mínimos mensuales en el año.

Es decir, existe una limitación: Sólo se podrá documentar el gasto con una autofactura y realizar la retención del 3% cuando el contratista tenga ingresos dentro del mismo ejercicio fiscal menores a 36 salarios mínimos vigentes al inicio de ese ejercicio. Tampoco se podrá documentar con una autofactura cuando exista un contrato en el cual esté previsto que el monto total de la adquisición a realizar en el año sea igual o superior a 36 salarios mínimos mensuales vigentes al inicio del ejercicio fiscal.

AUTOFACTURA BAJO CIERTAS CONDICIONES. Por lo tanto, para este ejercicio fiscal del IRAGRO que se inició el 1º de julio, los ingresos del contratista no deben ser iguales o superiores a G 65.665.980 para utilizar autofactura. En caso contrario, el contratista deberá inscribirse en el RUC y emitir facturas por los servicios prestados.

Entonces, la documentación que respaldará el gasto en las condiciones explicadas precedentemente estará compuesta por:

1. La autofactura.
2. La declaración jurada del contratista en la que manifiesta que hasta la fecha, sus ingresos provenientes de esa actividad no son iguales o superiores a 36 salarios mínimos mensuales, vigentes al inicio del ejercicio fiscal.
3. El Comprobante de Retención.

OTRAS FORMALIDADES A CONSIDERAR. Las Declaraciones Juradas de las retenciones efectuadas deben presentarse mensualmente. El vencimiento se produce al mes siguiente del periodo fiscal declarado y coincide con el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la terminación del RUC.

Otro aspecto importante a considerar es que los servicios documentados con autofacturas a pequeños contratistas se podrán deducir del impuesto sólo si el contribuyente del IRAGRO está inscripto en el Régimen Contable.

El contribuyente que liquide el Impuesto por el Régimen del Mediano y Pequeño Contribuyente Rural, sólo podrá deducir los costos y gastos que se encuentren debidamente documentados con Comprobantes de Venta expedidos por parte del vendedor del bien o servicio. Para este fin no serán considerados como deducibles los egresos documentados con autofacturas.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py ctorres@rsa.com.py

5ago14